

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### AVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 38 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atieza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quiénes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTÉ OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias, y S. A. R. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE

#### SANTANDER.

Sesión del dia 21 de Enero de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la Comisión: Participar al Comandante de la caja de recluta de la provincia y al Ayuntamiento de Soto que, según reconocimiento facultativo practicado en la Bahía, ha resultado inútil para el servicio militar el mozo Marcelino Pérez Arnaiz, núm. 8 por el cupo de distrito Ayuntamiento de Soto en el reemplazo de 1880.

Declarar que cubren plaza de soldados, en concepto de voluntarios del Ejército de la isla de Cuba, los mozos Casildo Arce Quevedo, núm. 4 por el cupo de Anievas en el reemplazo de 100.000 hombres decretado en el año 1875, y Ciriaco Martínez Riancho, núm. 6 por el cupo de Santurde de

Toranzo en el reemplazo de 1877.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que procede preguntar al Alcalde de Bárcena de Pié de Concha con qué objeto remite las certificaciones de dos acuerdos tomados por el Ayuntamiento de su presidencia, para, en su vista, adoptar la resolución que corresponda.

Que debe remitir al Juzgado de primera instancia de Santoña, para que proceda á lo que en derecho haya lugar, las diligencias instruidas en virtud de denuncia de la Guardia civil con motivo de los cerramientos y roturaciones de terrenos practicados por Juan José Santiago, Alberto de la Hoz y Ramón Camilo Arenal, en la sierra del pueblo de Pámanes, del Ayuntamiento de Liérganes.

Que debe servirse aprobar las cuentas municipales de Molledo correspondientes á los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78 y 1878 á 79; las de San Felices de Buelna correspondientes á los años de 1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77 y 1877 á 78, y las de Medio Cudeyo correspondientes á los años de 1875 á 76, 1876 á 77 y 1877 á 78.

Que procede ordenar al Alcalde de Voto que instruya, como se le ordenó en 16 de Noviembre del año último, los expedientes de prófugos contra los mozos Faustino Villa y Agapito Cobo, alistados por el Ayuntamiento de aquel pueblo en el reemplazo del año 1880; que continúen las diligencias incoadas contra los bienes de doña Antonina Gómez, madre del mozo Agapito, dejándola á salvo las acciones de que se crea asistida y que podrá ejercitarse ante el Tribunal competente; y que respecto á las seguidas contra los bienes de doña María Villa, hermana del mozo Faustino, provoque el oportuno juicio de testamentaría y, una vez ultimado, dirija los procedimientos únicamente contra los bienes que resulten propios de dicho Faustino.

Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Fernández Villegas, vecino de Entrambasaguas, contra una providencia del Alcalde de este pueblo sobre introducción en el distrito municipal de carnes muertas fuera del mismo.

Acuerda también la Comisión ordenar al Ayuntamiento de Villaverde de Trucios que incluya en el alistamiento que forme el mismo para el próximo reemplazo del ejército al mozo Manuel Ondarreta ó Iparraguirre, si, como se dice, tiene la edad que señala la ley.

Y se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del dia 23 de Enero de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda: aprobar el estado de precios medio de artículos de suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil de la provincia, correspondiente al mes que rige.

Revocar un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santander en sesión del dia 11 de Diciembre del año último, por el que declaró nuevamente incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del mismo Ayuntamiento á don Aurelio Pérez del Molino; y manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede apercibir al Alcalde de Santander para que en lo sucesivo se abstenga de censurar, en la forma en que lo ha hecho en el asunto, los acuerdos de la Comisión provincial.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Ángela González contra un acuerdo del Ayuntamiento de Limpia, por el que declaró de utilidad pública la construcción de una plazuela frente á la casa Consistorial de aquella villa.

Que procede remitir á informe del Ingeniero Jefe de montes de la provincia el expediente instruido á instancia de D. Francisco Ruiz Gutiérrez, vecino de Campoo de Yuso, quejándose del Alcalde de barrio de Quintana Negro por haber embargado un carro de leña del monte llamado Barrio-Palacio y Elario.

Y se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTA PROVINCIA.

##### Anuncio.

Hallándose vacantes varias plazas de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia, se anuncia al público con objeto de que, aquellos á quienes les convenga y reunan las condiciones que exige el vigente reglamento para la organización y servicio de los peones camineros, lo soliciten en el improrrogable plazo de 15 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Las condiciones que han de reunir los solicitantes son las siguientes:

1.º Ser licenciado con buena nota del ejército ó Armada.

2.º No pasar de 40 años de edad.

3.º No tener impedimento alguno personal para el trabajo, que acreditarán con certificación facultativa, y observar buena conducta, que harán constar por certificado del Alcalde del pueblo de su residencia.

Las solicitudes se dirigirán al señor Ingeniero Jefe de la provincia, acompañando copia debidamente autorizada de la licencia absoluta, además de los certificados que se expresan en la condición 3.º Pasado el plazo de los 15 días señalados para la admisión de las solicitudes en esta Jefatura, se procederá inmediatamente á verificar los nombramientos entre los solicitantes que reúnan mejores condiciones.

Santander 23 de Abril de 1881.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera.

15—10

#### ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### ESTANCIOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Santa Cruz de Iguña, en el Ayuntamiento de Molledo, distrito administrativo de Torrelavega.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Septiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administración económica dentro del plazo de quince días, contados desde su publicación, acom-



trilación más adecuada del espacio disponible.

Con la debida antelacion, y en todo caso, dos días antes de la apertura, puesto que la visita deberá hacerse la visita de inspección, se admitirán los objetos que se propongan presentar, acompañando una relación exacta, segun modelo que se les facilitará, indicando en ella sus nombres vulgares (y á ser posible los científicos), y cuantas noticias se estimen convenientes respecto al mérito absoluto ó relativo y al interés comercial de los mismos, para redactar y publicar lo antes posible el catálogo. Despues de dicha fecha se admittirán tambien objetos, pero sin opción á premio.

Art. 4.<sup>o</sup> Los Expositores no satisfarán cantidad alguna por el sitio que ocupen los objetos que expongan; pero será de su cuenta instalarlos y sostenerlos convenientemente en el punto que se les designe, así como la manutencion de los animales, sometiendolo sus proyectos de colo- cación á la Comisaría, la cual, despues de aprobados, determinará los señalamientos de terrenos que sean necesarios.

Tambien será de cuenta y cuidado de los Expositores el colocar en cada grupo ó lote un tarjelón, segun modelo, esmeradamente escrito, ó impreso con gruesos caracteres, expresando el nombre del ob- jeto y el domicilio del Expositor con las demás indicaciones que se estimen oportunas para conocimiento del público. La omision de este requisito será bastante para que los objetos no figuren en el Catálogo, ni sean premiados.

Art. 5.<sup>o</sup> La Sociedad prestará especial cuidado á los objetos que, á juicio de la Comisaría, deben considerarse delicados, y por medio de vigilantes atenderá con todo esmero á su custodia y conservacion; pero no respondiendo de las faltas y deterioros que puedan sobrevenir por causas naturales ó de otra índole. Los Expositores podrán establecer de su cuenta los guardas que consideren indispensables, siempre que respondan de la conducta de sus de- pendientes, y al efecto se les facilitarán

los pases ó billetes nominales, que no excederán de dos sino en casos especiales, que se resolverán de acuerdo con la Comisaría.

Art. 6.<sup>o</sup> Así las instalaciones de las flores y plantas, como lu de los animales y demás objetos, deberán quedar terminadas el dia 26 de Mayo, con el fin de que al siguiente tenga lugar la visita de Inspección oficial y haya tiempo de corregir las faltas que se notaren. El Expositor que no cumpla este precepto, podrá ser desposeído del terreno ó sitio que le esté designado, y en el acto de disponitiva de él, sin que tenga derecho á reclamacion algun á título de perjuicio.

Las instalaciones permanecerán constantemente abiertas para que el público las visite durante las horas de entrada en la Exposición.

Art. 7.<sup>o</sup> La Exposición estará abierta al publico los días del 28 de Mayo al 7 de Junio, por la mañana de 6 a 12 y por la tarde de 3 a 8, si accidentes del tie apo ú otras circunstancias no lo impidieren.

Art. 8.<sup>o</sup> Se recomienda a los Expositores la reposicion, ea cuando sea posible, de las plantas y flores que puedan deteriorarse para que su aspecio sea siempre agradable. Les será permitido vender al público semillas, flores, plantas, animales y demás objetos que exhiban, pero en tanto que no afecten osenialmente a los lores expuestos, que ha de calificar o hara clasificalo el Jurado, y únicamente por trá convenir la cesion de lo que se encuen- tre en este caso, á cañada de entregarlo despues de cerrar definitivamente la Ex- posición; se exceptuan de estas reglas las flores cortadas y los objetos que la repone en el dia el Expositor.

Art. 9.<sup>o</sup> Con la debida anticipacion se fijará la fecha en que los Expositores han de retirar los objetos que levantar sus instalaciones, en la intencion de que no verificarlo, se entuleera que hacen renuncia de ellos y la Sociedad di pondrá lo que estime conveniente.

Art. 10. El Jurado calificará los lotes,

constuyéndose y comentando sus trabajos tan pronto como la Exposición se halle organizada, á fin de que los premios sean declarados y conocidos antes de comenzarse la Exposición.

Art. 11. Oportunamente se designará el dia en que haya de celebrarse el concurso especial de ramos y flores sueltas entre los Expositores que figura en el Catálogo con opcion á premio, á fin de que con antelacion puedan prepararlos.

Los Expositores de flores sueltas ó cortadas, inscritos en el Grupo 2.<sup>o</sup> de la Comisaría de los nuevos ejemplares que vayan presentando, cuya circunstancia sera atendida por el Jurado.

Art. 12. Los premios constituirán para los Expositores en:

Un diploma especial de honor, con medalla de oro.—Diplomas de honor, con medalla de plata.—Diplomas de 1.<sup>a</sup> clase con medalla de bronce ó sin ella.—Diplomas de 2.<sup>a</sup> clase.—Menciones honorificas.

Para los peritos cooperaciones y culti- vadores:

En Certificados y primeros premios de á mil reales.—Idem segundos de á quinientos reales.—Idem terceros de á trescientos reales.

Menciones honorificas de cooperacion. Son compatibles los premios asignados á los expositores y á los peritos cooperadores y cultivadores.

La Sociedad ofrece una medalla de oro,

seis de plata y veinticinco de bronce, que

se adjudicarán á los Expositores que ob-

tengan el diploma especial, diplomas de

honor, ó diplomas de primera clase res-

pectivamente, reservando algunas para

aquellos que se distingan en beneficio de

la propaganda y desarrollo de las ideas

que aquella defiende.

Art. 13. Optaran á los premios seña- lados los productos de la industria nacio- nal, y se recompensarán con separacion, segun lo estime el Jurado, los objetos ex- tranjeros de alguna importancia y no- vedad.

Art. 14. Abierta la Exposición y tor- mado el Catálogo, el Excmo. Sr. Presi- dente de la Sociedad reunirá á todos los Expositores que hubiere presentado pro- ductos en los plazos que se fijau, para que designen los Jueydos por cada sección, cu- yo nombramiento les correspondan, con objeto de que tengan esta participation di- recta en la clasificación de los produc- tos expuestos y en la adjudicacion de los pre- mios, con tal de que los representantes nombrados no sean Expositores, ó que si lo fueren, renuncien á premios.

Art. 15. El Jurado se compondrá de los Sres. Presidente, Vicepresidentes y Secretarios de la Junta Directiva de la Sociedad; y los representantes de las corporaciones que auxilian la Exposición y de un número de Socios que se designará, igual al de Jurados que los señores Expositores elijan libremente.

La Sociedad Madrileña protectora de los Animales y de las Plantas dejará á la resolu- cion del Jurado la distribucion de las cantidades disponibles para premios en metalico, así como el número de diplomas y menciones.

Art. 16. Los Expositores tendrán de- rocho á un billete gratuito personal é in- trasmisible, el cual le será retirado en el caso de algun abuso de trasmision, ó de cometerse otro acto reprehensible. Igualas prescripciones regirán con sus dependientes.

Art. 17. En una tabla de anuncios co- locada en sitio visible del recinto de la Exposición, se fijarán los acuerdos que puedan interesar al público en general y á los Expositores en particular, pudiendo además enterarse de las órdenes de la Comisaría en las oficinas de la Exposición.

Art. 18. Ademas de los agentes de la autoridad local, que cuidarán del buen ór- den en la Exposición, la Sociedad tendrá sus vigilantes para contribuir á iguales fi- nes y satisfacer cuantas noticias desejen conoverse, ya respecto á la Exposición, ya á la misma Sociedad.

La Sociedad cuenta con la cesion del

